

## **REFORMA DE LA CARTA ORGANICA PARTIDARIA**

EL CONGRESO HA DISPUESTO REFORMAR EL CAPÍTULO X, E INTRODUCIR EL CAPÍTULO X BIS, DE LA CARTA ORGÁNICA, EL QUE QUEDARA FORMULADO DE LA SIGUIENTE MANERA.

### **MOVIMIENTO VIDA Y COMPROMISO**

#### **CARTA ORGÁNICA**

La presente Carta Orgánica fue aprobada por la asamblea de formación y constitución realizada el día 17 de marzo de 2001, en su sede de calle Alem y Benavidez, así mismo fija domicilio legal en calle Gral. Acha 30 (sur) 1º Piso Of. 4 Consorcio Galería Laprida, Ciudad Capital de San Juan, su texto fue leído y aprobado en general y particular por unanimidad de los Asambleísta presentes.

#### **PREÁMBULO**

Bajo la denominación MOVIMIENTO VIDA y COMPROMISO de San Juan, mediante la presente carta orgánica que regirá los destinos de este partido político, se ratifica su constitución y existencia como parte integrante de este movimiento popular con profundo sentimiento patriótico, humanista y cristiano, abierto a todos los credos, movimiento que nace a la vida política, inspira sus postulados condensados en el pleno respeto de la vida y el acatamiento a la Constitución Nacional, Provincial, Cartas Orgánicas Municipales y demás leyes dictadas en su consecuencia propugnando la plena vigencia de un régimen de gobierno en Democracia republicana, representativa, federal y social.

Así como el de las libertades, derechos y garantías, sociales e individuales a fin de alcanzar una Provincia que se encamine al bien común de todos sus habitantes construyendo y consolidando la cultura del trabajo, para que cualquier hombre que quiera habitar el suelo sanjuanino encuentre en esta Provincia las garantías necesarias para desarrollarse íntegramente ratificando que nuestro Movimiento Vida y Compromiso estará compuesto por todos los hombres de los diferentes estamentos sociales los cuales tendrán participación en la vida del Movimiento en igualdad de derechos y obligaciones, respetando y haciendo respetar la presente Carta Orgánica.

## **CAPITULO I**

### **EL MOVIMIENTO**

**ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTOS:** El partido cuya denominación es **VIDA y COMPROMISO de SAN JUAN**, se fundamenta en su unidad, concepción y acción en el sentir de los principios de aquellos hombres y mujeres que nos legaron una patria libre y soberana el que será constituido por la totalidad de los afiliados. La presente Carta Orgánica y su Declaración de Principios y bases de acción política constituyen la norma fundamental de cuyo carácter político rigen los poderes, derechos y obligaciones partidarios y a la cual sus afiliados y autoridades, deben ajustar su accionar.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES**

**ARTICULO 2º. AFILIADOS:** Son afiliados al movimiento vida y compromiso, todos los ciudadanos mayores de 18 años de uno u otro sexo, con domicilio real en la Provincia de San Juan, que soliciten su afiliación y sean admitidos como tales. Con su afiliación declara el ciudadano su adhesión a la declaración de principios, bases de acción política y a la presente Carta Orgánica del movimiento. La filiación permanecerá abierta permanentemente. Toda solicitud de afiliación deberá ser presentada al consejo provincial quien en el término de treinta días corridos, desde su presentación, deberá expedirse admitiéndola o rechazándola. La falta de consideración en este plazo implica aceptación sin más trámite.

El rechazo de la solicitud de afiliación será comunicado por escrito y expresamente fundamentado, teniendo el rechazado el derecho de interponer recurso de revisión por ante el Congreso Provincial dentro de los treinta días corridos desde su notificación, siendo inapelable la resolución que este dicte.

**ARTICULO 3º. ADHERENTES:** Son adherentes los menores de 18 años, los extranjeros, que se inscriban en los registros partidarios llevados a estos efectos, los adherentes gozaran de los mismos derechos y obligaciones y prohibiciones que los afiliados excepto los electorales y cargos partidarios.

**ARTICULO 4º. EXTINCION:** La afiliación partidaria se extingue por:

A-Fallecimiento

B-Renuncia

C-Desafiliación

D-Expulsión

#### **ARTICULO 5º. PROCEDIMIENTO PARA LA EXTINCION DE LA FILIACION:**

Renuncia: La renuncia a la afiliación presentada en forma documentada deberá ser resuelta por el Concejo Provincial dentro de los quince días corridos desde su presentación, la falta de consideración, aceptación o rechazo implica su aceptación sin más trámite.

La desafiliación y expulsión: son sanciones disciplinarias graves, las que dictamina el Tribunal de Disciplina y resuelta por el Congreso Provincial.

#### **ARTICULO 6º. DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS:** Son derechos de los afiliados:

- 1- Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos de orden partidario, electivos o de gobierno.
- 2- Presentar proyectos, sugerencias, inquietudes, planes y otros de planificación y acción a las autoridades partidarias de acción política.

Son obligaciones de los afiliados:

- 1- Cumplir los principios y bases de acción política y plataforma electoral aprobada por el partido.
- 2- Mantener la disciplina partidaria, cumpliendo estrictamente las disposiciones de esta Carta Orgánica, reglamentaciones y otras resoluciones que dicten los órganos partidarios tales como funciones en bien del movimiento que se les asigne y/o comisiones de trabajo.
- 3- Todo afiliado sin excepción alguna que acepte ser nominado por el movimiento para elección de cargo electivo de representación política en general deberá:
  - a- Suscribir la documentación pertinente a favor del Movimiento a fin de que le sea descontado por planilla los aportes con los que debe contribuir al Partido, contribución esta que será del cinco por ciento del salario que perciba por cargo político y/o electivo, la falta de contribución expresa implica automáticamente la suspensión de sus derechos como afiliados por noventa días a partir de la fecha que debería cumplir su obligación de pago.
  - b- Todo afiliado que ejerza cargo en representación partidaria deberá además inexcusablemente cumplir acabadamente sus funciones conforme a la representatividad y mandato partidario entendiéndose que tales mandatos son los que expresamente emitan los órganos partidarios de conducción (Congreso y Concejo Provincial y Centros Cívicos Departamentales).
  - c- Que de acuerdo al cargo o función que ejercen deben mantener reuniones por lo menos una vez por mes con los órganos partidarios de conducción a fin de

informar sobre sus actividades (desarrolladas, proyectos, etc.) así mismo recabar las iniciativas del Movimiento, todo el apoyo técnico que le haga falta.

d- Que será considerada falta grave y/o deslealtad al Movimiento quien viole estas obligaciones.

e- Votar en las elecciones internas que se realicen en el partido.

f- Mantener actualizados sus datos filiatorios comunicando todo cambio dentro de los treinta días corridos de ocurridos.

g- Contribuir a la formación del patrimonio del Partido tal cual lo establece esta Carta Orgánica.

h- Es obligación de todo afiliado de este Movimiento poner en conocimiento del movimiento todo hecho, resolución, norma jurídica o situación que se realicen o dicten en perjuicio del Partido y transgredan esta Carta Orgánica, considerando su ocultación como una deslealtad grave. Toda falta o incumplimiento de las obligaciones precedentemente establecidas u otras que se ordenen en esta Carta Orgánica serán informados de inmediato al tribunal de disciplina. Este conforme a sus funciones y procedimientos de esta Carta Orgánica, dictaminara la sanción al imputado, la que ira desde un llamado de atención, apercibimiento, suspensión de un mes a un año de sus derechos, desafiliación y expulsión, todo de acuerdo a la gravedad de los hechos y los antecedentes del caso.

**ARTICULO 7º. PROHIBICIONES:** Les está prohibido a los afiliados y adherentes a difundir, propagar, promover o participar en la falsificación ideológica del Movimiento o la detracción de los principios, objetivos o programas y acciones políticas. Ocupar cargos, aceptar y/o ejercer funciones nacionales, provinciales y/o municipales sin el previo consentimiento del órgano político partidario pertinente. Colaborar activamente con otros partidos políticos adversarios o intervenir en sus procesos internos. Asociarse, dirigir, administrar, asesorar o patrocinar representando y/o participando a personas físicas o jurídicas que exploten concesiones del partido cuando ejerzan cargos de conducción partidaria. Recibir directa o indirectamente beneficios que se originara para o en el partido. Observar una conducta incompatible con la ética, moral y buenas costumbres y la lealtad disciplinaria partidaria, avalando más de una lista o nominación de candidatos de la misma aspiración de cargos, en estos casos el afiliado será suspendido para elegir y ser elegido de una a tres elecciones internas del movimiento. Injuriar, calumniar o difamar a dirigentes o afiliados, con motivo de su actividad partidaria.

### **CAPITULO III**

#### **ORGANOS PARTIDARIOS**

**ARTICULO 8º.** El Partido de estructurara orgánicamente en:

- 1.- Congreso Provincial.
- 2.- Consejo Provincial.
- 3.- Centros Cívicos departamentales.
- 4.- Comisión Revisadora de Cuentas.
- 5.- Junta Electoral
- 6.- Tribunal de Disciplina.
- 7.- Órgano asesor A- Consejo Asesor
  - B- Consejo de Planificación
  - C- Apoderados Partidarios

### **CAPITULO IV**

#### **DEL CONGRESO PROVINCIAL**

##### **ARTICULO 9º. COMPETENCIA-INTEGRACION-ELECCION-SEDE**

El Congreso Provincial del Partido es el órgano supremo del Movimiento y representa la soberanía partidaria.

**INTEGRACION:** Estará integrado por tres congresales titulares y tres suplentes por cada centro cívico de los departamentos de la provincia, debiendo agregarse un congresal titular por cada mil afiliados empadronados en todo el ámbito de la provincia considerados por departamentos y la elección se efectuara de acuerdo al régimen electoral de esta Carta Orgánica.

**SEDE:** El Congreso Provincial tendrá su sede en la sede oficial del Movimiento pudiendo sesionar en el lugar o elegir para cada caso el lugar adecuado.

**MINORIAS:** La primera minoría participara para la integración de congresales siempre y cuando haya obtenido un mínimo del 25% de los votos válidos emitidos, y se registrá por medio de la siguiente tabla:

Desde tres a diez congresales: 2 para la mayoría, 1 para la minoría

3	“	1	“
4	“	1	“
5	“	2	“
6	“	2	“
7	“	3	“
8	“	3	“

Respectivamente de doce en más se tendrá en cuenta para integrar la minoría el veinticinco por ciento sin considerarse las fracciones.

**ARTICULO 10º. SESIONES PREPARATORIAS-CONSTITUCION DEL CONGRESO-COMISION DE PODERES**

La Junta Electoral finalizando el acto eleccionario y proclamando los candidatos electorales congresales, los citara formalmente en una sesión preparatoria dentro de los quince días contados (15 días) desde la proclamación, para su constitución y funcionamiento estatutario, procediendo en primer término a designar una mesa directiva provisoria recayendo la presidencia en el congresal de mayor edad y dos secretarios una mujer y un varón de los congresales de menor edad, que lo acompañaran en sus tareas.

COMISION DE PODERES: Los congresales procederán a designar una comisión de poderes integrada por cuatro miembros tratando de conformar una integración movimientista la que estudiara la credencial de los congresales electos y aconsejara su aceptación o rechazo.

El congreso es el único juez de aprobación de las credenciales presentadas para la aceptación o rechazo y resolverá de inmediato los congresales que sean excluidos serán reemplazados por los suplentes correspondientes, quienes podrán incorporarse como titulares una vez aprobadas sus credenciales.

**ARTICULO 11º. CUORUM – 1º,2º Y 3º CITACION – ACEFALIA**

ACEFALIA: Aprobados los poderes si se contara con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de los congresales titulares, el Congreso podrá sesionar válidamente, caso contrario si transcurriera una hora de la establecida en la citación y no hubiese logrado el numero requerido la mesa directiva, su presidente y en ausencia, cinco de los congresales presentes podrán convocar a una nueva reunión dentro de los diez días corridos de la sesión fallida, quedando los congresales presentes noticiados de ipso iure y notificando a los ausentes por medios fehacientes dentro de las cuarenta y ocho horas de la sesión fallida,

debiéndose además dar la más amplia difusión posible a la nueva fecha de asamblea por los medios de prensa. Vencidos los diez días y reunidos los congresales, este Congreso sesionara válidamente con un tercio de sus miembros titulares.

**TERCERA CITACION:** Si en segunda citación no se cubre el tercio de los congresales titulares, se volverá a citar de la misma forma establecida para la segunda citación a titulares y suplentes y si esta volviera a fracasar serán considerados cesantes automáticamente a los ausentes que no hayan previamente justificado su ausencia invocando causa valida a criterio de los congresales presentes procediendo a incorporar a los congresales suplentes como titulares, funcionando el congreso siempre y cuando se integre el tercio necesario.

**ACEFALIA:** De no reunirse el quórum requerido estatutariamente, agotada la instancia de la tercera citación e incorporados los suplentes, el Congreso se considerara en estado de acefalia, comunicándose por su mesa directiva o cualquier congresal al Consejo Provincial y Junta Electoral.

**NUEVA ELECCIONES:** producida la acefalia faltando más de un año para la conclusión del mandato, el Consejo Provincial deberá llamar a elecciones internas dentro de los sesenta días corridos para elegir los congresales que completaran el periodo.

**ARTICULO 12º.** El Congreso procederá en primer término a elegir entre sus miembros su mesa directiva de nueve miembros que ocuparan los siguientes cargos:

PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE PRIMERO

VICEPRESIDENTE SEGUNDO

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE ACTAS

**CUATRO VOCALES:** Tratando en la elección de conformar una integración movimientista, esta mesa tendrá carácter permanente y los deberes y facultades que establezca el reglamento interno, reemplazaran en caso se ausencia o vacancia en el orden de su designación o en la forma que precisa el reglamento interno, la elección se resolverá por simple mayoría de votos en votación secreta la que podrá omitirse cuando haya una sola lista de candidatos o nominación propuesta.

Mociones. Estas serán aprobadas por simple mayoría de votos de congresales presentes, con excepción de los casos expresamente contemplados en esta Carta Orgánica. El presidente vota y tiene un segundo voto en caso de empate.

SESIONES ORDINARIAS: El Congreso deberá reunirse en sesiones ordinarias una vez al año dentro de los sesenta días corridos de finalizado el año calendario a fin de considerar los siguientes puntos, 1º informe de su mesa directiva de las actividades específicas y programas partidarios aprobadas.

BALANCES: Estado Patrimonial, cuadro de gastos y recursos que deberán ser elevados por el Consejo al Congreso para su tratamiento.

Considerar el informe que eleve el Consejo Provincial sobre la actuación de los afiliados que ocupan cargos públicos electivos y ejecutivos, nacionales, provinciales y municipales en representación del movimiento, para su aprobación se requerirá mayoría absoluta.

CONVOCATORIA: El Congreso Provincial podrá ser convocado para reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias, por decisión de su mesa directiva, a solicitud de un tercio de los congresales en ejercicio, a solicitud del Consejo Provincial, por decisión tomada en anterior sesión ordinaria o extraordinaria.

**ARTICULO 13º.** En las sesiones del Congreso Provincial podrán participar los miembros del Consejo Provincial con voz pero sin voto y será obligatoria su presencia cuando se traten asuntos relacionados con su función específica o hayan sido citados al efecto.

**ARTICULO 14º.** Corresponde al Congreso Provincial (órgano supremo del movimiento) fijar las pautas generales programadas de acción y en su momento la plataforma electoral partidaria impartiendo las directivas necesarias y proyectos, formara una comisión de Acción Política y Técnica que actuara en coordinación con el Consejo Provincial y Centros Cívicos Departamentales. Considerar las propuestas sobre salidas políticas (concurencia, abstención, voto en blanco, apoyo extraordinario, concertaciones políticas, confederaciones, frentes, alianzas, para elecciones nacionales, provinciales y municipales, que elevara y expondrán al Consejo Provincial.

El Consejo Provincial se constituirá en sesión permanente hasta la proclamación de los candidatos electos.

REFORMA: Para reformar esta Carta Orgánica en forma total o parcial el Congreso por mayoría absoluta de miembros presentes deberá pronunciarse sobre la necesidad de su modificación y alcance de ella. Posteriormente se conformara un comisión de estudio de la reforma con un congresal representante de cada

departamento, elegido entre sus pares, esta comisión en el término que se le asigne por el congreso estudiara y elaborara el proyecto de reforma, el que se someterá a consideración del Congreso, debiendo citar a una sesión extraordinaria especial haciendo falta para su aprobación la mayoría de votos presentes.

REGLAMENTO. El Consejo Provincial deberá elaborar su reglamento interno así mismo revisar los de los órganos auxiliares (para ello receptara sus proyectos) los que se ajustaran a la presente Carta Orgánica. Posteriormente los elevara al Congreso Provincial y en su conjunto se aprobaran.

INTERVENCION. El Consejo Provincial podrá ser intervenido cuando existan razones suficientes y graves que impliquen la violación de la presente Carta Orgánica y reglamentos vigentes o cuando se produzca la acefalía de este órgano directivo con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros y si faltase menos de una año para la expiración del mandato se designaran autoridades provisorias en reemplazo y convocaran en el plazo de quince días a elecciones para elegir a sus nuevas autoridades por el periodo restante e informara de todo ello al Congreso Provincial.

EL CONSEJO PROVINCIAL. Le compete a este elevar al Consejo Provincial informes trimestrales de cuentas, extraer datos que girara a la comisión revisadora de cuentas, así mismo elevara dictamen de la comisión de estudios de balance, para ello las comisiones tendrán treinta días desde su creación.

Elaborar el estudio y elevarlo al Consejo. Este estudio contendrá:

a- Balance, inventario, estado patrimonial.

b- Cuenta de gastos y recursos.

c- Para la aprobación del balance y cuadro de gastos y recursos será necesaria la mayoría absoluta de congresales presentes.

Informe anual al Consejo. Elevará al Consejo un informe anual al Congreso sobre toda la actividad desarrollada en el ámbito nacional, provincial o municipal y el estado general del partido.

AFILIACION, RENUNCIAS, SANCIONES ETC.

CANDIDATOS: La nominación a candidatos a Diputados Provinciales por sistema proporcional establecido en el art. 131 de la constitución provincial se hará por lista completa tomando a la provincia como distrito electoral único y se, procede de acuerdo a la ley de elecciones primarias, abiertas, simultaneas provincial o la que en su reemplazo se dicte.

**ARTICULO 15º.** En caso de concertación si la misma se realizara previamente a las internas primarias, abiertas, simultaneas y obligatorias. Dicha concertación deberá realizarse de acuerdo a los postulados de esta Carta Orgánica y lo establecido en las leyes nacionales y provinciales vigentes.

## **CAPITULO 5**

### **DEL CONSEJO PROVINCIAL**

**ARTICULO 16º.** Es la autoridad ejecutiva superior del Partido en la Provincia y es agente natural del Congreso Provincial, tiene su sede en el local del partido en la Ciudad de San Juan, pudiendo sesionar en el lugar que este mismo establezca.

**ARTICULO 17º. INTEGRACION DEL CONSEJO PROVINCIAL.** Este órgano provincial estará integrado por 19 miembros titulares y suplentes, cuatro vocales titulares y suplentes, de acuerdo a la siguiente integración:

PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE 1º

VICEPRESIDENTE 2º

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE ACTAS

TESORERO

PROTESORERO

SECRETARIO DE ACCION POLITICA Y MOVILIZACION

SECRETARIO DE ADOCTRINAMIENTO Y ORGANIZACIÓN

SECRETARIA TECNICA Y PLANIFICACION

SECRETARIA DE FINANZAS

SECRETARIA DE PRENSA PROPAGANDO Y DIFUCION

SECRETARIA DE LA MUJER

SECRETARIA DE LA JUVENTUD

SECRETARIA DE LA TERCERA EDAD

VOCAL 1º TITULAR Y SUPLENTE

VOCAL 2º TITULAR Y SUPLENTE

VOCAL 3º TITULAR Y SUPLENTE

VOCAL 4º TITULAR Y SUPLENTE

Este órgano será elegido por simple mayoría de votos y ocuparan los cargos titulares en la mesa directiva del Consejo, la primera minoría si obtuvo el 25% de los votos válidos, se integrara como minoría accediendo a las dos últimas secretarías y a la última vocalía titular y suplente.

**ARTICULO 18º. MESA EJECUTIVA.** El Consejo Provincial tendrá una mesa ejecutiva de 19 miembros titulares quien una vez proclamados serán citados a la primera reunión para su funcionamiento estatutario.

**ARTICULO 19º.** Corresponde al Consejo Provincial elaborar los programas de acción política, adoctrinamiento, acción social y capacitación política de dirigentes y afiliados y otras que se estimen convenientes para la actividad partidaria y en su momento la plataforma electoral, todo ello en coordinación con el Congreso Provincial, promover la escuela de formación policía etc.

Fijar la acción de marcha y orientación partidaria y publica del Partido en la Provincia, conforme a las pautas, normas y programas de acción y en su momento la plataforma electoral que deberá ser cumplimentados con la correspondiente planificación, organización y ejecución de las tareas pertinentes, pudiendo nombrar comisiones de trabajo, para cumplir los objetivos trazados, fiscalizando su estricto cumplimiento en todo el ámbito provincial. Anualmente elevar al Congreso toda la actividad desarrollada y el estado general del Partido.

Tiene facultad suficiente para los actos, acciones y contratos que le competen como autoridad máxima ejecutiva del Movimiento.

Efectuara las gestiones y consultas establecidas en coordinación permanente con la mesa directiva del Congreso y elevara los informes para su aprobación.

No podrá el Concejo difundir ningún tipo de acuerdo, idea o concertación sin previo conocimiento del Congreso y resolución de este.

Llevará con la debida formalidad y actualizados los libros actas y resoluciones de la sesiones del Concejo y asistencia a las sesiones, inventario, caja y registro de los centros cívicos, registro de las autoridades del movimiento.

Convocar oportunamente a elecciones internas para renovación de autoridades partidarias y nominación de candidatos a funciones públicas electivas.

Administrara y fiscalizara los fondos pertinentes que se recauden en los órganos partidarios, distribuyéndolos entre estos, conforme se establezca reglamentariamente y en las leyes sobre patrimonio de los partidos políticos.

Crea o suprime cargos rentados, reconoce viáticos y gastos de representación, con oportuna rendición de cuentas al Congreso.

Convoca a reuniones extraordinarias cuando razones de importancia lo requieran.

Fiscaliza el desenvolvimiento regular de la actividad y funcionamiento de los Centros Cívicos, dirimiendo todos los conflictos de cualquier naturaleza, mantener reuniones informativas trimestrales con los centros cívicos.

Cuando existan razones suficientes graves y fundadas de violación a nuestra Carta Orgánica o directivas emitidas por los órganos partidarios se procederá a su intervención ad referendum del Congreso.

**DICIPLINA DE SUS MIEMBROS:** Ejerciendo las facultades disciplinarias de sus miembros pudiendo apercibirlos o suspenderlos en sus funciones por un plazo de hasta seis meses, sin perjuicio de las facultades que le competen al tribunal de disciplina.

El Consejo Provincial propondrá al Congreso Provincial los miembros para la junta electoral y tribunal de disciplina los que se conformaran de cinco miembros titulares y tres suplentes.

**ARTICULO 20º.** En caso de fallecimiento, renuncia o suspensión, incapacidad, expulsión etc. De los concejeros titulares se procederá de la siguiente forma: la presidencia será reemplazada por la vice presidencia primera. La vicepresidencia primera por la segunda y está por el primer vocal titular igual que las secretarias son reemplazadas por los vocales, los reemplazos serán obligatorios y si los concejeros no aceptan su nueva ubicación orgánica serán inexcusablemente separados de sus cargos.

**ARTICULO 21º. MESA EJECUTIVA:** La mesa ejecutiva del concejo provincial deberá reunirse en sesión de tablas semanalmente y en plenario por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea necesario y/o sea convocados por el presidente o un tercio de sus integrantes, por razones graves o urgentes que lo justifique, siendo obligación del presidente o de quien lo sustituya convocar a la reunión solicitada dentro de la veinticuatro horas.

Quórum para sesionar válidamente, será de la mitad más uno de los miembros que lo componen o con un tercio en segunda citación para una hora después de la primera citación. Las resoluciones del consejo se toman por simple mayoría de votos de miembros presentes salvo en casos que se exija una mayoría especial. El

presidente vota y tiene un segundo voto en caso de empate, la acefalia del concejo provincial se origina: por renuncia total, o del cincuenta por ciento de los miembros titulares. Por no sesionar por un plazo de dos meses continuos sin que medie causa justificada, en tal caso el congreso será custodio de los bienes, documentos del partido y requerirá rendición de cuentas.

## **CAPITULO VI**

### **CENTROS CIVICOS**

**ARTICULO 22º. COMPETENCIA Y/O JURISDICCION:** Los centros cívicos son agentes naturales del concejo provincial y representan la autoridad ejecutiva partidaria, constituidos en sus jurisdicciones a los afiliados del departamento.

Se reconocen orgánicamente la provincia de san juan los siguientes centros cívicos: Albardón, Angaco, Caucete, Chimbas, San Martin, 25 de Mayo, 9 de Julio, Sarmiento, Valle Fértil, Jáchal, Iglesia, Calingasta, Rivadavia, Zonda, Ullum, Rawson, Santa Lucia, Capital y Pocito.

Serán elegidos mediante el voto directo y secreto de sus afiliados, empadronados en el ámbito jurisdiccional del Movimiento, su elección se ajustara a las normas establecidas en el Régimen Electoral de la presente Carta Orgánica.

**ARTICULO 23º.-** Los centros cívicos estarán integrados por 19 miembros titulares y cuatro suplentes, conforme una integración movimientista, como requisito para su oficialización de acuerdo a la misma conformación que el Consejo Provincial.

**ARTICULO 24º. JUNTA ELECTORAL Y TRIBUNAL DE DICIPLINA:** Están integrados por cinco miembros titulares y tres suplentes del movimiento y los designara el Congreso Provincial, conforme a la propuesta del Consejo Provincial, se reunirá cada uno en su órgano y decidirán su conformación interna designándose entre ellos por simple mayoría de los miembros presentes en los cargos de presidente, secretario, tres vocales, debiendo de inmediato comunicar su determinación a la mesa del Consejo y Congreso Provincial.

Para el funcionamiento de estos órganos, presentaran un proyecto de reglamento interno al Congreso, a través del Consejo para su aprobación el que estará ajustado a la presente Carta Orgánica.

Los casos no previstos en esta Carta Orgánica y hasta tanto se dicte reglamentación para los órganos del Movimiento se aplicara con carácter supletorio la norma de la ley electoral nacional.

**ARTICULO 25º. APODERADO PARTIDARIO:** El Consejo Provincial designara los apoderados partidarios en número de dos titulares de preferencia abogados que

sean afiliados a este movimiento para que actúen con mandato general o parcial en forma conjunta o indistinta según la naturaleza de la gestión que se encomienda Ante autoridades o personas. Los apoderados partidarios deberán informar rendir cuenta de sus gestiones a la mesa del congreso provincial cuando este lo requiera y al consejo de quien recibirá instrucciones.

**ARTICULO 26º.-** Los apoderados partidarios deberán guardar secreto de su actuación y realizar sus gestiones con integridad ética y moral.

Los apoderados deberán suscribir la documentación necesaria, para que los afiliados y funcionarios electivos y ejecutivos cumplan sus obligaciones de aportes partidarios conforme lo dispuesto en esta carta orgánica.

**ARTICULO 27º.** Para ser miembro del tribunal de disciplina y junta electoral se requiere ser afiliado con dos años de militancia partidaria, no tener sanciones disciplinarias ni procesos penales, no podrá ocupar cargos de conducción partidaria.

## **CAPITULO VII**

### **COMISION REVISADORA DE CUENTAS**

**ARTICULO 28º.** La comisión revisadora de cuentas es el órgano de fiscalización contable y estará integrada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, no congresales, no consejeros, presidente, secretario y un vocal y tres suplentes.

Es elegida por el congreso provincial y su duración es de dos años pudiendo ser reelectos ininterrumpidamente, le cabe los mismos requisitos que para ser miembro de la junta electoral y el tribunal de disciplina.

**ARTICULO 29º. FUNCIONES:** Esta comisión tiene como funciones específicas la de fiscalizar el manejo contable económico y patrimonial del partido, controlar y verificar los ingresos y egresos de todos los fondos que maneja el partido, su distribución y recaudación de acuerdo al proyecto de cuentas.

Estudiar y elevar al concejo y al congreso trimestralmente el informe de todo el movimiento patrimonial del partido el que será recepcionado por la secretaria de finanzas de ambos órganos partidarios. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la intervención del tribunal de disciplina.

Anualmente elevar el balance, estado de cuentas, estado patrimonial cuadro de gastos y recursos dl congreso y consejo provincial, en caso de no elevarlo se aplicara la misma sanción que con los informes trimestrales, deberá elevar un

proyecto de reglamento interno al congreso el que será estudiado para su aprobación.

## **CAPITULO VIII**

**ARTICULO 30º. CONSEJO ASESOR:** El concejo asesor del movimiento, vida y compromiso estará constituido por todos los hombres y mujeres compatriotas que fundaron el movimiento convencidos de esta alternativa de gobierno y de vida y compromiso por y para san juan.

## **CAPITULO IX**

### **CONSEJO DE PLANIFICACION**

**ARTICULO 31º.** El consejo de planificación se integrara bajo la presidencia del secretario técnico y de planificación del consejo provincial más los secretarios técnicos de los centros cívicos y cinco representantes elegidos por el congreso entres sus integrantes.

El consejo de planificación organizara sus equipos técnicos especializados en las distintas áreas gubernamentales, sus integrantes deberán presentar al congreso provincial un proyecto de estatuto reglamentario a fin de que se estudie y sancione la norma legal.

## **CAPITULO X**

### **REGIMEN ELECTORAL**

#### **AUTORIDADES PARTIDARIAS**

**ARTICULO 32º.** Compete al Concejo Provincial y/o congreso provincial efectuar la convocatoria a elecciones generales para cubrir todo o algunos de los cargos partidarios.

**ARTICULO 33º.** Las autoridades partidarias serán elegidas por voto directo y secreto de los afiliados o por voto directo y secreto de los congresales del partido y duraran en sus mandatos el tiempo máximo que determina las leyes de los partidos políticos.

**ARTICULO 34º.** Requisitos para ser candidatos: los candidatos a cargos partidarios deben reunir los requisitos constitucionales, legales y los que esta carta orgánica establecen para cada cargo, teniendo en cuenta una afiliación inmediata anterior a la nominación de un año, conducta e idoneidad para el cargo, una amplia y clara militancia y fidelidad partidaria, estar empadronado en el órgano de la jurisdicción en que se postula y no estar inhabilitado legalmente.

**ARTICULO 35º.** Intervención en la junta electoral: formulada la convocatoria pertinente deberá dar inmediata intervención en la junta electoral para que inicie el debido proceso electoral, arbitrando las medidas legales para hacerlas públicas garantizando un amplio conocimiento de los afiliados en general.

**ARTICULO 36º.** Afiliados habilitados para votar: ejercerá el derecho de voto como elector partidario, todo afiliado partidario que registre una antigüedad mínima en dicha condición de seis meses ininterrumpida inmediatos anteriores a la fecha de promulgada la convocatoria pertinente. No podrá ejercer sus derechos activos de elegir y ser elegidos quienes estén suspendidos por las autoridades pertinentes partidarias.

**ARTICULO 37º. PADRONES PROVISORIOS Y DEFINITIVOS:** Formalizada la convocatoria a elecciones internas automáticamente se cierra el registro de afiliados por el termino de cuarenta días y al solo efectos de proceder a la confección del padrón provisorio con los afiliados que estuvieran en condiciones estatutarias de participar en los comicios internos convocados y oportunamente resueltas las tachas o impugnaciones se procederá a la confección y publicación del padrón definitivo dentro de los diez días posteriores al llamado a elecciones.

**ARTICULO 38º. TACHAS E INMPIGNACIONES DE PADRONES PROVISORIOS – PLAZOS:** Confeccionados los padrones provisorios por parte de la junta electoral se procederá a su publicación y exhibición correspondiente en todos los locales partidarios del ámbito provincial por cinco días, en los cuales los interesados podrán efectuar los reclamos , aclaraciones o tachas por escrito que considere pertinente con expresa fundamentación de sus posiciones. De las cuales se dará traslado por dos días a los impugnados a fin de que formulen sus descargos resolviendo la junta electoral dentro de los dos días posteriores. La resolución dictada será inapelable.

**ARTICULO 39º. PLAZO DE PRESENTACION DE LISTA:** La presentación se hará dentro de los cinco días posteriores a la publicación y exhibición de padrones definitivos.

La junta electoral dará publicidad y exhibirá por cinco días las listas que se presenten.

**AVALES:** Las listas o nominaciones de candidatos para cargos partidarios deberán ser presentadas por ante la junta electoral para su oficialización formal con el aval del 10% de los afiliados empadronados en el órgano partidario concordante con la jurisdicción territorial de los cargos que se propugnan conforme a lo establecido en esta carta orgánica.

Los avales deberán ser firmados por los afiliados con la aclaración de nombre, documento de identidad, domicilio y certificados por el apoderado de la nómina o lista.

Ningún afiliado podrá dar aval a más de una misma nominación por categoría de candidato y su incumplimiento lo hará posible de sanción.

**ARTICULO 40º. Requisitos:** Las nominaciones para candidaturas partidarias deberán presentarse para su oficialización ante la junta electoral con la aceptación expresa y firmada del nominado, certificada por el apoderado de la lista consignándose en forma clara y expresa el cargo específico al que aspira, domicilio, tipo y número de documento.

**ARTICULO 41º. IMPUGNACIONES:** Vencidos el plazo de exhibición de lista y por el término de dos días, cualquier afiliado podrá impugnar la lista o algunos de los miembros, por escrito fundadamente ante la junta electoral, quien correrá traslado al apoderado de la lista impugnada para que efectúe el remplazo o bien rehace la impugnación fundadamente por escrito en el plazo de dos días, vencido el mismo la junta electoral resolver en el plazo de dos días. Esta resolución será inapelable.

Reemplazo: los candidatos cuya impugnación prospero podrán ser reemplazados por única vez por la lista proponente en el plazo de dos días, posteriores a su notificación, reiniciándose para este candidato el proceso de impugnación, vencido el cual si persiste algún impedimento la lista no podrá presentarse a las elecciones partidarias.

**ARTICULO 42º. OFICILAZACION.** Vencidos todos los plazos legales de impugnación la junta electoral oficializara la lista en el plazo de dos días.

Votos: una vez oficializado las listas, la junta electoral dará a los apoderados de las listas o nominaciones dentro de los cinco días posteriores al modelo y formato de votos que se utilizaran para las elecciones, modelo que se ajustara a las normas vigentes las que son de aplicación supletoria.

**ARTICULO 43º. CAMPAÑA ELECTORAL:** La junta electoral reglamentara la campaña propagandista a que deberán ajustarse las listas o nominaciones que se oficialicen. El partido garantizara la participación equitativa de todos los candidatos persiguiendo que la elección sea el fruto del trabajo, doctrina, militancia, honestidad, capacidad y conducta política de cada uno, por lo que queda estrictamente prohibido la propaganda personalizada y las ofensas personales a candidatos del partido, verificada una ofensa personal será pasible quien la profirió de ser expulsado del partido.

**ARTICULO 44º.** La junta electoral deberá dictar el reglamento interno de elecciones partidarias y el de elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias, el que deberá ajustarse a la Constitución Nacional y Provincial, las Leyes Nacionales y Provinciales y esta Carta Orgánica.

**ARTICULO 45º. LINEAS INTERNAS – DISOLUCION:** Terminado el acto eleccionario y proclamadas las autoridades y candidatos electos, las líneas internas participantes deberán en un término de 30 días proceder a su formal disolución y cierre de sus locales.

## **CAPITULO X BIS**

### **REGIMEN DE ELECCIONES PRIMARIAS, ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS.**

**ARTICULO 46º.** Cargos electivos Nacionales, Provinciales y Municipales, los mismos se propondrán, realizaran y llevaran a cabo tal cual lo dispuesto en las leyes nacionales y provinciales vigentes o a dictarse, en caso de derogarse las leyes vigentes y que se vuelva a dejar a los partidos políticos la posibilidad de realizar sus internas sin que las mismas sean abiertas se aplicaran a este proceso eleccionario las normas del Capítulo X de esta Carta Orgánica.

## **CAPITULO XI**

**ARTICULO 47º. PATRIMONIO:** El patrimonio del Movimiento, Vida y Compromiso de San Juan se forma con:

- 1- Las atribuciones voluntarias de sus afiliados y adherentes hasta los topes legales.
- 2- Los subsidios del estado.
- 3- Los aportes, donaciones, contribuciones o ingresos de cualquier naturaleza nacional, provincial o municipal y que no estén comprendidos en las prohibiciones de las leyes pertinentes.
- 4- El cinco por ciento de las retribuciones totales por todo concepto que perciban los legisladores nacionales, provinciales y municipales como gobernador, vicegobernador, intendentes, concejales, electos en representación del partido.
- 5- El cinco por ciento de las retribuciones totales que perciban por todo concepto los funcionarios que desempeñen cargos públicos no electivos en el gobierno nacional, provincial, municipal u otros entes con participación estatal en representación del Partido.
- 6- Los jubilados que hayan obtenido su jubilación en cargos electivos o no de gobierno en representación del partido.
- 7- Las cuotas societarias cuya determinación y reajuste serán fijadas por el Congreso Provincial.

**ARTICULO 48º. FONDOS DEPARTAMENTALES Y PROVINCIALES:** Los aportes y contribuciones correspondientes a funcionarios electivos o ex funcionarios de todas las áreas del gobierno municipal será de exclusivo manejo de los centros cívicos de cada departamento, considerándose como fondos departamentales y todos los demás fondos y contribuciones se consideraran como fondos provinciales.

**ARTICULO 49º. DEPOSITO DE FONDOS, LIBROS Y REGISTROS:** Los fondos del partido serán depositados en Banco Nación a nombre del mismo y a la orden conjunta del presidente, tesorero, proesorero y secretario de finanzas, del Concejo Provincial, debiendo llevarse el más riguroso y estricto control de fondos partidarios según las leyes vigentes, de sus ingresos y egresos en los libros y registros respectivos debidamente rubricados sellados y ajustados a las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 50º.- SOLIDARIDAD:** Los miembros del Concejo Provincial y en su caso de los centros cívicos será solidariamente responsables del manejo de los fondos partidarios, salvo el caso de que se hiciere constar en forma expresa la oposición del acto de que se trate.

**ARTICULO 51º. CAMPAÑAS ELECTORALES:** El Consejo Provincial deberá tomar las previsiones necesarias para solventar las campañas electorales que realiza el partido, realizando los informes de campañas que prevé la ley de patrimonio de los partidos políticos a tal efecto designara los responsables de campaña.

**ARTICULO 52º. REQUISITOS CONTABILIDAD:** La secretaria de finanzas del Consejo Provincial y en su caso la de los centros cívicos llevara la contabilidad del partido, conforme a lo preceptuado por las disposiciones legales en vigencia en forma tal que se tenga detalle y actualizado, de todo ingreso y egreso de fondos, específicamente con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres de las personas que lo hubieran ingresado o retirado. Se presentara al Juez de aplicación dentro de los sesenta días de finalizado cada ejercicio, el que finalizara el día 31 de diciembre de cada año calendario. Así como el estado anual del patrimonio y cuenta de ingresos y egresos, certificada por contador público nacional y por los órganos de fiscalización del partido y elevado al Congreso Provincial para su consideración pertinente. Se hará entrega cuando la ley lo determine a la autoridad judicial pertinente.

### **CAPITULO XIII**

#### **DISPOCIONES GENERALES**

**ARTICULO 53º. DURACION MANDATO PARTIDARIO:** La duración de los mandatos en el ejercicio de los órganos partidarios será la que determinen las leyes de partidos políticos, pudiendo ser reelegidos en el cargo en forma interrumpida.

**ARTICULO 54º. INASISTENCIA A REUNIONES – SANCIONES:** La falta a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en un periodo de un año, sin previa causa justificada a criterio de los restantes integrantes del órgano partidario lo hará de pleno derecho y automáticamente será declarado cesante debiendo de inmediato ser sustituido por el miembro suplente correspondiente.

**ARTICULO 55º. MODIFICACION – PLAZO – REGIMEN ELECTORAL:** El Consejo Provincial está facultado para acotar o modificar los plazos específicos en el régimen electoral relativo a la elección de candidatos para nominar cargos electivos en los casos en que la convocatoria oficial no permita el cumplimiento estricto de los plazos o su cumplimiento vaya en desmedro de las posibilidades electorales del Partido.

**ARTICULO 56º. PRORROGA MANDATO AUTORIDADES PARTIDARIAS:** Solo si por razones de fuerza mayor y ajenas al partido no es posible realizar elecciones de renovación de autoridades partidarias, continuaran las que estuvieran a su frente hasta tanto sea posible su cumplimiento.

**INCOMPATIBILIDAD.** No es incompatible el ejercicio simultáneo de cargos de conducción partidaria con el de cargos públicos electivos.

#### **CAPITULO XIV**

##### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 57º. VIGENCIA DE CARTA ORGANICA:** La presente Carta Orgánica entrara en vigencia a partir del momento de su aprobación por parte del Congreso Provincial compuesto por única vez por treientos adherentes fundadores del Movimiento, Vida y Compromiso.

**ARTICULO 58º. DURACION MANDATO:** Las autoridades partidarias, en ejercicio al momento de sancionarse la presente Carta Orgánica seguirá en funciones hasta tanto se llame a elecciones internas para conformar los órganos partidarios.

**ANTIGÜEDAD:** Por única vez no se exigirá antigüedad establecida en esta Carta Orgánica para elegir y ser elegidos en cargos partidarios o cargos electivos públicos.

**APROBACION JUSTICIA ELECTORAL:** Autorizase a la Junta Promotora y Congreso de Fundadores, para adecuar la presente Carta Orgánica a las observaciones legales que pidieran formular la justicia electoral por el trámite de aprobación legal según la ley de Partidos Políticos.